

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 27482
- Código de verificación: 73069689946
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-236 SEG. N° 12

APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/08/2024

RES. EX. N° E-2024-701

**V I S T O:** El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Centro Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo Comuna de Coquimbo IV Región, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-185, de fecha 05 de julio de 2024, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-236, de fecha 11 de agosto de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y los D.E. N° 330 de 2000 y N° 426 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.429 de 1998, N° 495 y N° 1.715, ambas de 1999, N° 1.441 de 2000, N° 2.301 de 2001, N° 1.857 de 2002, N° 2.422 de 2003, N° 3.081 de 2004, N° 1.802 y N° 2.637, ambas de 2005, N° 3.313 de 2006 y N° 47 de 2011, N° 1.903 de 2013, N° 2.436 de 2016, N° 2.708 de 2017, N° 484 de 2018, N° 664 de 2019, N° E-2020-010 de 2020, N° 190 de 2021, N° E-2023-331 de 2023, y N° 1.309 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-331 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Centro Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo Comuna de Coquimbo IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.309 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-185, de fecha 05 de julio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-236, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Totalillo Centro Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 13 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 330 de 2000 y por el artículo único del Decreto Exento N° 426 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo Comuna de Coquimbo IV Región, R.U.T. N° 53.300.819-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 232, de fecha 09 de marzo de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [wlapeninsula2@gmail.com](mailto:wlapeninsula2@gmail.com) y [wlapeninsula@gmail.com](mailto:wlapeninsula@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-236, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 22.689 individuos (2.000 kilogramos) del recurso caracol tegula **Tegula atra**, de talla mínima de captura recomendada de cuarenta y cinco milímetros.
- b) 11.372 individuos (1.300 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- c) 170.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo y no segada.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) El recurso jaiba mora **Homalaspis plana**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de ciento veinte milímetros de ancho cefalotórax.

- No desembarcar hembras ovígeras.
- e) El recurso jaiba peluda ***Romaleon setosus***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de ciento veinte milímetros de ancho cefalotórax
  - No desembarcar hembras ovígeras.
- f) 24.188 individuos (3.000 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- g) 48.500 individuos (16.769 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-236, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al

otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-236, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [estudiosmarinos@gmail.com](mailto:estudiosmarinos@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**